

## **AUTO No. 01792**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2016ER147665 de fecha 26 de agosto de 2016, el señor **JOSE ALBERTO ZAPATA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.347.315, en calidad de Representante Legal de **PROMOTORA OVIEDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.436.301-9, presento solicitud de autorización Silvicultural, para los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 42 G Sur No. 74-30, barrio Timiza, localidad Kennedy de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por la señora **NATALIA BALLESTEROS BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.012.220 y T.P. No. 178.367 del C.S. de la J., en calidad de Apoderada de **PROMOTORA OVIEDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.436.301-9.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por la señora **NATALIA BALLESTEROS BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.012.220 y T.P. No. 178.367 del C.S. de la J., en calidad de Apoderada de **PROMOTORA OVIEDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.436.301-9.
2. Un (1) CD.
3. Original del Recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3519188 de fecha 26 de agosto de 2016, por valor de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$63.430) MONEDA CORRIENTE**, bajo el

**AUTO No. 01792**

código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.

4. Poder Especial, para solicitud de permiso de tala de árboles en el proyecto Timiza, conferido por el señor **JOSE ALBERTO ZAPATA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.347.315, en calidad de Representante Legal de **PROMOTORA OVIEDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.436.301-9, a la señora **NATALIA BALLESTEROS BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.012.220 y T.P. No. 178.367 del C.S. de la J., otorgado el día 16 de junio de 2016 en la notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C.
5. Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 50S-40695688, de la oficina de registro de instrumentos públicos, zona Sur, expedido el 15 de junio de 2016.
6. Certificado de existencia y representación legal de **PROMOTORA OVIEDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.436.301-9, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C., expedido el 19 de mayo de 2016.
7. Formulario de Registro Unico Tributario de **PROMOTORA OVIEDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.436.301-9, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
8. Copia de la cedula de ciudadanía No. 79.347.315, correspondiente a **JOSE ALBERTO ZAPATA MORALES**.
9. Boletín Catastral, correspondiente al predio con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40695688, Chip No. AAA0250JZEP, Cedula Catastral No. 004530160700000000 y dirección Oficial (principal) Carrera 42 G Sur No. 74-30, expedido el 03 de mayo de 2016.
10. Constancia de Estratificación, correspondiente a predio con dirección Oficial (principal) Carrera 42 G Sur No. 74-30, Chip No. AAA0250JZEP y ubicado en la localidad Kennedy, expedida por la Dirección de Estratificación de la Secretaria Distrital de Planeación.
11. Informe de inventario forestal de 11 árboles los cuales presentan interferencia directa con el proyecto de construcción Carrera 42 G Sur No. 74-30.
12. Formato Fichas Técnicas 1.
13. Formato Fichas Técnicas 2.
14. Licencia de Construcción LC 16-4-0220, de fecha 15 de julio de 2016, expedida por Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C.
15. Copia de Tarjeta Profesional de la Ingeniera Forestal FRANCY ELENA SANCHEZ MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 69.006.003 y Tarjeta Profesional No. 20.077.
16. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera Forestal FRANCY ELENA SANCHEZ MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 69.006.003 y Tarjeta Profesional No. 00000-20.077 AGR – COPNIA.
17. Un plano (1), Georreferenciado del Inventario Forestal a escala indicada.

## **AUTO No. 01792**

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

### **COMPETENCIA**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,**

### **AUTO No. 01792**

*las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “**Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.*

*De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”*

Que el mismo Decreto Distrital, en el artículo 9, prevé: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

**(...) m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se*

### **AUTO No. 01792**

*regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*2. Expedir los Actos Administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...).”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **AUTO No. 01792**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4. señala: ***"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.***

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"*

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona ***"Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:***

- 1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección".*

Que, en suma de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: ***"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".***

### **AUTO No. 01792**

Por lo anterior, si el solicitante está interesado en que se otorgue la Autorización, se hace necesario que complemente la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula:

**“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

En consecuencia, verificado el expediente SDA-03-2016-1617, esta Subdirección procede a iniciar el trámite administrativo ambiental, a favor del propietario del predio con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40695688, para los individuos arbóreos ubicados en

**AUTO No. 01792**

espacio privado en la Carrera 42 G Sur No. 74-30, barrio Timiza, localidad Kennedy de la Ciudad de Bogotá D. C., es decir a nombre de **PROMOTORA OVIEDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.436.301-9.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **PROMOTORA OVIEDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.436.301-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 42 G Sur No. 74-30, barrio Timiza, localidad Kennedy de la Ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la **PROMOTORA OVIEDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.436.301-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que se sirva adjuntar lo siguiente:

En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-1617.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el petionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**AUTO No. 01792**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se Informa la **PROMOTORA OVIEDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.436.301-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el espacio privado del predio que se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40695688 de la oficina de registro de instrumentos públicos, zona Sur y ubicados en espacio privado en la Carrera 42 G Sur No. 74-30, barrio Timiza, localidad Kennedy de la Ciudad de Bogotá D. C., el cual es objeto del presente tramite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Reconocer personería Jurídica a la Doctora **NATALIA BALLESTEROS BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.012.220 y T.P. No. 178.367 del C.S. de la J., conforme al Poder Especial, para solicitud de permiso de tala de árboles en el proyecto Timiza, conferido por el señor **JOSE ALBERTO ZAPATA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.347.315, en calidad de Representante Legal de **PROMOTORA OVIEDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.436.301-9, otorgado el día 16 de junio de 2016 en la notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora **NATALIA BALLESTEROS BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.012.220 y T.P. No. 178.367 del C.S. de la J., en su condición de Apoderada de la **PROMOTORA OVIEDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.436.301-9, o, a quien haga sus veces, en la Calle 70 No. 5-05 de la ciudad de Bogotá D.C., La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **PROMOTORA OVIEDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.436.301-9, a través de su representante legal o, por quien haga sus veces, en la Calle 70 No. 5-05 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01792**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-1617

**Elaboró:**

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
------------------------------------	---------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C:	79854379	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
----------------------------------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/10/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------